

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SUS ACREEDORES

CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **MIGUEL ANTONIO MOTOA KURI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.607.353 expedida en Popayán, quien actúa en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO** de Palmira, debidamente posesionado ante el Juzgado 1º Civil Municipal, según Acta No. 494 expedida el 15 de diciembre de 2000, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO** de Palmira, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal mediante los Acuerdos No. 106 de noviembre 21 de 2000, No. 004 de mayo 7 de 2001 y No. 005 de mayo 7 de 2001, y quien para los efectos del presente ACUERDO de Reestructuración se denominará el **MUNICIPIO**, y los acreedores del **MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en el Anexo No. 1 y que han suscrito el presente ACUERDO, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES GENERALES

I. ANTECEDENTES

El Municipio de Palmira de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1, los artículos 6 y 58 de la Ley 550 de 1999 presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal –, una solicitud de promoción de un ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, sustentada con consideraciones de orden financiero e institucional.

De acuerdo con la documentación presentada por el **MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal encontró que acredita los requisitos señalados en los artículos 6º y 58 numeral 2º. de la Ley 550 de 1999, y procedió a aceptar la solicitud de promoción de un ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS presentada y designó promotor mediante Resolución No. 0439 de marzo 14 de 2001.

Conforme con el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, los días 4 de julio y 9 de julio de 2001 se celebró la reunión de determinación de votos y acreencias, identificando los acreedores del **MUNICIPIO**, precisando el monto de las acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del ACUERDO de reestructuración de pasivos.

Que entre los días 6 y 7 de diciembre del 2001 se votó, por parte de los acreedores del **MUNICIPIO** la celebración del ACUERDO de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación.

Que con la votación del ACUERDO de reestructuración de pasivos, conforme con el parágrafo 2º del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, los acreedores, por mayoría absoluta, votaron la incorporación de las acreencias no aportadas oportunamente al estado de relación de acreedores e inventario de acreencias, las cuales se relacionan en el Anexo No 2.

Juacalazo

130

al Orad

FINES DEL PRESENTE ACUERDO: Este ACUERDO tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor del **MUNICIPIO**, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus obligaciones dentro del plazo y condiciones previstas en este ACUERDO; concretamente los fines primordiales son los siguientes:

1. Asegurar la prestación de los servicios del **MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos, teniendo en cuenta su naturaleza y características. Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo del **MUNICIPIO**.
2. Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo del **MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establezcan en este ACUERDO, de manera que una vez ejecutado el mismo la entidad territorial recupere el equilibrio fiscal, financiero e institucional.
3. De acuerdo con las disposiciones que sobre ejecución de gasto corriente se establecen en este Acuerdo, garantizar el cumplimiento en el pago de los derechos laborales a cargo del **MUNICIPIO**.
4. Restablecer la capacidad de pago del **MUNICIPIO** de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones acorde con la prelación de pagos establecida en el presente ACUERDO.
5. Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste debe ejecutar el **MUNICIPIO**, conforme con este ACUERDO y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
6. Según la prelación de pagos establecidos en la ley 550 de 1999 y de acuerdo con la ley 549 de 1999, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales y los aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -.
7. Definir los términos y condiciones en los cuales los acreedores reestructuran las obligaciones a cargo del **MUNICIPIO**, en términos de plazos, períodos de gracia, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de pago, lo anterior, con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección del presente ACUERDO.
8. Establecer un procedimiento para el control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO**, entendiendo que los gastos de operación y funcionamiento, así como los pagos que deban realizarse a los acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantías de que trata el presente **ACUERDO**.

II. DENOMINACIONES Y DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, las palabras y términos que se relacionan a continuación, tendrán el siguiente significado:

1. El **MUNICIPIO**: Es la entidad territorial deudora, Municipio de Palmira, con Nit 800113672-7, representada legalmente por su Alcalde, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente ACUERDO.

2. **ACREEDORES:** Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía, de acuerdo con los artículos 20, 22 y 23 de la Ley 550 de 1999; y que se relacionan en los Anexos No. 1 y 2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 58 numeral 11 de la Ley 550 de 1999, los ACREEDORES a que se refiere el presente ACUERDO, se relacionan en el Anexo No. 1 clasificados en los siguientes cuatro (4) grupos:
- Grupo 1. Los pensionados y servidores públicos.*
 - Grupo 2. Las entidades públicas y las instituciones de seguridad social.*
 - Grupo 3. Las instituciones financieras.*
 - Grupo 4. Los demás acreedores externos.*
3. **PROMOTOR:** Es la Doctora Cecilia Tovar de Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.374.647 de Bogotá, designada en los términos de la Ley 550 de 1999 y el Decreto 694 del 18 de abril de 2000 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la Resolución No. 0439 del 14 de marzo de 2001 de la Dirección General de Apoyo Fiscal.
4. **ACREENCIAS:** Son las deudas a cargo del **MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada con fechas 4 y 9 de julio de 2001; así mismo, las que después de realizar las conciliaciones con el **MUNICIPIO** fueron aceptadas, y que se relacionan en el Anexo No. 2 del presente ACUERDO. Igualmente, aquéllas legalmente generadas después del 29 de febrero de 2001, cuyos acreedores autorizaron se incluyeran en la bolsa a cancelar dentro del ACUERDO.
5. **VOTOS:** Son el equivalente al valor de las ACREENCIAS, determinado de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 550 de 1999, en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada con fechas 4 y 9 de julio de 2001.
6. **OBLIGACIONES:** Son las deudas a cargo del **MUNICIPIO**, por los valores determinados en su existencia y cuantía por el Promotor, que se relacionan en los Anexos No. 1 y 2.
7. **ACUERDO:** Es el acuerdo de reestructuración contenido en el presente documento, que debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 en lo pertinente y el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO

PAGO DE LAS OBLIGACIONES

PRIMERA. PRELACION DE PAGOS. Previa depuración de cada cuenta se cancelarán las obligaciones de conformidad con las prelaciones establecidas en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

Dentro de cada grupo de acreedores y respetando su prelación, el orden de pago estará determinado con los siguientes criterios: por la fecha de causación de la obligación, por voto favorable del ACUERDO, y por calidad de persona natural. Esto es, el total de acreencias se ordenará primero en grupos, por la prioridad de Ley 550 de 1999; las acreencias de cada grupo se ordenarán por antigüedad; en tercer lugar, dentro de las acreencias de cada año de antigüedad, irán primero las de quienes votaron favorablemente el ACUERDO y dentro de éstas, se dará prelación al pago de personas naturales.

SEGUNDA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ORDEN LABORAL. Las mesadas pensionales, las obligaciones de orden laboral, adeudadas directamente a los servidores públicos activos y retirados del **MUNICIPIO**, son **OBLIGACIONES** privilegiadas que se pagarán preferentemente por su valor nominal en la vigencia 2002, de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 3 "Escenario Financiero con Programa de Ajuste".

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago de las **OBLIGACIONES** pensionales el **MUNICIPIO** se responsabiliza de la liquidación mesada por mesada y persona por persona, incluyendo los descuentos para terceros; liquidación que debe ser entregada a cada pensionado acreedor y a la fiduciaria, quien para el pago, además de los requisitos establecidos en el contrato de fiducia, exigirá la presentación del ejemplar de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **MUNICIPIO** reconocerá un interés del 10% anual sobre el valor de la deuda pensional a partir de la fecha de su reconocimiento como pasivo cierto por parte del **MUNICIPIO**, (28 de febrero de 2001), mediante convenio No. 6 de compensación de activos y pasivos celebrado entre el **MUNICIPIO** e INFIPAL, hasta la fecha de pago efectivo de la misma.

TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES PÚBLICAS Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las obligaciones del **MUNICIPIO** con las entidades públicas y las instituciones de seguridad social se cancelarán como se estipula en el Anexo No. 3.

El pago de las acreencias de las entidades públicas y de seguridad social, excepto INFIVALLE, se pagará en el periodo que va del 2002 al 2005. En el caso de las Entidades Públicas y de Seguridad Social se seguirá el siguiente orden:

- a) Primero, las de Seguridad Social por Pensiones
- b) Segundo, las de Seguridad Social por Salud
- c) Tercero, las de aportes parafiscales o legales
- d) Cuarto, las de Cesantías
- e) Quinto, las de otros descuentos de nómina para entidades públicas y de seguridad social
- f) Sexto, las demás entidades públicas:

PARÁGRAFO: Las **OBLIGACIONES** con las entidades de Seguridad Social se pagarán una vez se hayan actualizado las nóminas, se cruce y depure la información con el **MUNICIPIO**, reconociendo los intereses moratorios que se pacten.

CUARTA. PAGO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS. El Total de la deuda reestructurada con y sin garantía de la Nación financiada con Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD, la cual hace parte del "Escenario financiero con programa de

ajuste" (Anexo 3) asciende a la suma de VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$26.362.422.669,00) moneda legal colombiana a corte de julio 31 de 2001.

EL **MUNICIPIO** se compromete a suscribir, previas las autorizaciones correspondientes, los contratos, acuerdos o modificaciones, y los pagarés que sean necesarios para establecer la forma de pago de las deudas antes mencionadas en las siguientes condiciones acordadas.

Para la liquidación y pago de los intereses se tomará la tasa DTF trimestre anticipado vigente a la fecha de iniciación de cada periodo de liquidación de intereses. Inicialmente y, para el primer semestre, del 1 de agosto de 2001 al 31 de enero de 2002, al DTF a la fecha de iniciación de éste período semestral de intereses se le sumarán los puntos adicionales acordados y se calculará su tasa equivalente semestre vencido a la fecha del pago. Posteriormente, y a partir del 1 de febrero de 2002, se le sumará al DTF a la fecha de iniciación de cada período trimestral de intereses, los puntos adicionales acordados y se calculará su tasa equivalente trimestre vencido a la fecha del pago. En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, el **MUNICIPIO** pagará a **LAS ENTIDADES FINANCIERAS** sobre el monto de capital en mora y por el tiempo que dure dicha mora, intereses moratorios iguales a la máxima tasa moratoria permitida por la ley. Los intereses se liquidarán con base en un año de 360 días y un mes de 30 días.

La tasa DTF será la definida en el artículo 1° de la resolución 17 de 1993 de la junta directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días de los establecimientos de crédito, bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.

Los intereses se liquidarán para todo el período de amortización con base en una tasa DTF TA del 12; aclarando que las cifras allí contenidas son una simulación o ejemplo y se deberá tener en cuenta el DTF del inicio de cada período semestral (1 de agosto) y el DTF del inicio de cada período trimestral (1 de febrero - 1 de mayo - 1 de agosto - 1 de Noviembre).

El monto correspondiente al Total de la deuda reestructurada con y sin garantía de la Nación financiada con Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD y que hace parte del "Escenario financiero con programa de ajuste", se pagará de la siguiente manera:

1. **TRAMO I. DEUDA CON GARANTIA DE LA NACION DEL 40% REESTRUCTURADA A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2001 AL DTF + 2,5 % TA PAGADERO TV:** Por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRES CIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$6.965.833.335,00) moneda legal colombiana.

Plazo para su total amortización de siete años y 6 meses contados a partir del 1 de Agosto del 2001, incluido un periodo de gracia para abonos a capital de 3 años y 6 meses. El capital adeudado se pagará en 16 cuotas iguales trimestrales sucesivas, pagadera la primera de ellas el 1 de Mayo de 2005 y la última el 1 de

febrero de 2009. Vencido el periodo de gracia el **MUNICIPIO** pagará el capital y los intereses en las mismas fechas.

Intereses. Para el período 1 de agosto de 2001 al 31 de enero de 2002, intereses iguales a una tasa equivalente al DTF Trimestre Anticipado adicionado Dos Punto cinco puntos Porcentuales (DTF + 2,5% T.A.), pagaderos por su equivalente semestre vencido. Para el período 1 de febrero de 2002 al 31 de enero de 2009, intereses iguales a una tasa equivalente al DTF Trimestre Anticipado adicionado Dos Punto cinco puntos Porcentuales (DTF + 2,5% T.A.), pagaderos por su equivalente trimestre vencido.

El primer pago de intereses deberá hacerse el 1 de Febrero de 2002 y el último lo deberá hacer el 1 de Febrero de 2009.

2. **TRAMO II. DEUDA CON GARANTIA DE LA NACION DEL 40% REESTRUCTURADA A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2001 AL DTF + 1,5 % TA PAGADERO TV:** Por valor de SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$6,291.967.612,00) moneda legal colombiana.

Plazo para su total amortización de siete años y 6 meses contados a partir del 1 de Agosto del 2001, incluido un periodo de gracia para abonos a capital de 3 años y 6 meses. El capital adeudado se pagará en 16 cuotas trimestrales sucesivas, pagadera la primera de ellas el 1 de Mayo de 2005 y la última el 1 de febrero de 2009. Vencido el periodo de gracia **EL MUNICIPIO** pagará el capital y los intereses en las mismas fechas.

Intereses. Para el período 1 de agosto de 2001 al 31 de enero de 2002, intereses iguales a una tasa equivalente al DTF Trimestre Anticipado adicionado Uno Punto cinco puntos Porcentuales (DTF + 1,5% T.A.), pagaderos por su equivalente semestre vencido. Para el período 1 de febrero de 2002 al 31 de enero de 2009, intereses iguales a una tasa equivalente al DTF Trimestre Anticipado adicionado Uno Punto cinco puntos Porcentuales (DTF + 1,5% T.A.), pagaderos por su equivalente trimestre vencido.

El primer pago de intereses deberá hacerse el 1 de Febrero de 2002 y el último lo deberá hacer el 1 de Febrero de 2009.

3. **TRAMO III: DEUDA SIN GARANTIA DE LA NACION REESTRUCTURADA A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2001 AL DTF + 2,5% TA PAGADERO TV:** Por valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.882'449.253,00) moneda legal colombiana.

Plazo para su total amortización de siete años y 6 meses contados a partir del 1 de Agosto del 2001, incluido un periodo de gracia para abonos a capital de 3 años y 6 meses. El capital adeudado se pagará en 16 cuotas iguales trimestrales sucesivas, pagadera la primera de ellas el 1 de Mayo de 2005 y la última el 1 de febrero de 2009. Vencido el periodo de gracia **EL MUNICIPIO** pagará el capital y los intereses en las mismas fechas.

Intereses. Para el período 1 de agosto de 2001 al 31 de enero de 2002, intereses iguales a una tasa equivalente al DTF Trimestre Anticipado adicionado Dos Punto

cinco puntos Porcentuales (DTF + 2,5% T.A.), pagaderos por su equivalente semestre vencido. Para el período 1 de febrero de 2002 al 31 de enero de 2009, intereses iguales a una tasa equivalente al DTF Trimestre Anticipado adicionado Dos Punto cinco puntos Porcentuales (DTF + 2,5% T.A.), pagaderos por su equivalente trimestre vencido.

El primer pago de intereses deberá hacerse el 1 de Febrero de 2002 y el último lo deberá hacer el 1 de Febrero de 2009.

4. **TRAMO IV: DEUDA SIN GARANTIA DE LA NACION REESTRUCTURADA A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2001 AL DTF + 1,5% TA PAGADERO TV:** Por valor de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3.688'769.591,00) moneda legal colombiana.

Plazo para su total amortización de siete años y 6 meses contados a partir del 1 de Agosto del 2001, incluido un periodo de gracia para abonos a capital de 3 años y 6 meses. El capital adeudado se pagará en 16 cuotas iguales trimestrales sucesivas, pagadera la primera de ellas el 1 de Mayo de 2005 y la última el 1 de febrero de 2009. Vencido el periodo de gracia **EL MUNICIPIO** pagará el capital y los intereses en las mismas fechas.

Intereses. Para el período 1 de agosto de 2001 al 31 de enero de 2002, intereses iguales a una tasa equivalente al DTF Trimestre Anticipado adicionado uno Punto cinco puntos Porcentuales (DTF + 1,5% T.A.), pagaderos por su equivalente semestre vencido. Para el período 1 de febrero de 2002 al 31 de enero de 2009, intereses iguales a una tasa equivalente al DTF Trimestre Anticipado adicionado uno Punto cinco puntos Porcentuales (DTF + 1,5% T.A.), pagaderos por su equivalente trimestre vencido.

El primer pago de intereses deberá hacerse el 1 de Febrero de 2002 y el último lo deberá hacer el 1 de Febrero de 2009.

5. **TRAMO V: DEUDA SIN GARANTIA DE LA NACION REESTRUCTURADA A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2001 AL DTF.** Por valor de MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIESICETE PESOS (\$1.189.545.417,00), moneda legal colombiana. Hace referencia a los intereses corrientes causados y no pagados mayores a un año liquidados hasta abril 30 de 2000.

Plazo para su total amortización de seis años y 6 meses contados a partir del 1 de Agosto del 2001, incluido un periodo de gracia para abonos a capital de 2 años y 6 meses. El capital adeudado se pagará en 16 cuotas iguales trimestrales sucesivas, pagadera la primera de ellas el 1 de Mayo de 2005 y la última el 1 de febrero de 2009. Vencido el periodo de gracia **EL MUNICIPIO** pagará el capital y los intereses en las mismas fechas.

Intereses. Para el período 1 de agosto de 2001 al 31 de enero de 2002, intereses iguales a una tasa equivalente al DTF Trimestre Anticipado pagaderos por su equivalente semestre vencido. Para el período 1 de febrero de 2002 al 31 de enero de 2008, intereses iguales a una tasa equivalente al DTF Trimestre Anticipado pagaderos por su equivalente trimestre vencido.

El primer pago de intereses deberá hacerse el 1 de Febrero de 2002 y el último lo deberá hacer el 1 de Febrero de 2008.

6. **TRAMO VI: DEUDA SIN GARANTIA DE LA NACION REESTRUCTURADA A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2001 AL CERO. ADICIONADA CON LOS INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y NO PAGADOS DE MAYO 1 DE 2001 A JULIO 31 DE 2001.** Por valor de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.343'857.461,00) moneda legal colombiana, los cuales se pagarán en tres (3) cuotas iguales del 33.3% cada una, en los años 2003, 2004 y 2005 respectivamente.
7. **EMPRÉSTITO: DEUDA PUBLICA DE AJUSTE FISCAL AL DTF + 2,7% TA PAGADERO TV: LAS ENTIDADES FINANCIERAS,** BANCO DE OCCIDENTE, LEASING DE OCCIDENTE, CORFICOLOMBIANA Y BANCO DE CREDITO se comprometen a otorgar empréstitos hasta por la suma de TRES MIL CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTAY NUEVE PESOS (\$3.043.754.299,00) moneda legal colombiana, a prorrata de sus saldos de capital adeudados a abril 30 de 2001, en las condiciones de plazo y tasa que se estipulan en el presente **ACUERDO**, para pagar las indemnizaciones, obligaciones laborales, liquidaciones de contratos de prestación de servicios personales y pasivos del personal que sea necesario desvincular en el proceso de reestructuración de **EL MUNICIPIO**, o para reintegrar a los fondos de este **ACUERDO**, las sumas destinadas por el **MUNICIPIO** para este fin, según lo estipulado en el parágrafo del Artículo 61 de la Ley 617 de 2000 y sus Decretos reglamentarios, siempre y cuando, **LA NACIÓN** otorgue la garantía del 100% sobre dichos empréstitos. **LA NACIÓN** otorgará la garantía del 100% sobre dichos empréstitos una vez cumplidas las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

El desembolso de los recursos provenientes del **EMPRÉSTITO** se hará una vez **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Publico –, expida las cartas de garantía correspondiente a cada una de **LAS ENTIDADES FINANCIERAS**.

Plazo para su total amortización de seis años y 6 meses contados a partir del 1 de Agosto del 2001, incluido un periodo de gracia para abonos a capital de 3 años y 6 meses. El capital adeudado se pagará en 16 cuotas iguales trimestrales sucesivas, pagadera la primera de ellas el 1 de Mayo de 2005 y la última el 1 de febrero de 2009. Vencido el periodo de gracia el **MUNICIPIO** pagará el capital y los intereses en las mismas fechas.

Intereses. Para el período 1 de agosto de 2001 al 31 de enero de 2002, intereses iguales a una tasa equivalente al DTF Trimestre Anticipado adicionado Dos punto Siete puntos Porcentuales (DTF + 2,7% T.A.), pagaderos por su equivalente semestre vencido. Para el período 1 de Febrero de 2002 al 31 de enero de 2009, intereses iguales a una tasa equivalente al DTF Trimestre Anticipado adicionado Dos punto Siete puntos Porcentuales (DTF + 2,7% T.A.), pagaderos por su equivalente trimestre vencido.

El primer pago de intereses deberá hacerse el 1 de Febrero de 2002 y el último lo deberá hacer el 1 de Febrero de 2009.

8. El Total del capital adeudado por el **MUNICIPIO** a las **ENTIDADES FINANCIERAS** y a **INFIVALLE**, al 30 de abril de 2001 financiado con Participación de Ingresos Corrientes de la Nación –PICN–, por valor de DOS MIL CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$2.051.838.915,00) moneda legal colombiana, tal como se relaciona en el Anexo 1, será reestructurado a partir del 1 de mayo a la tasa del DTF + 1,5 % Trimestre Anticipado, que se liquida y paga en su equivalente trimestre vencido, el plazo continuará siendo el especificado en los actuales contratos de empréstito. El spread será adicionado en cien puntos básicos para aquellas entidades financieras que participen en el crédito de ajuste fiscal. Estos créditos continuarán siendo pagados con los recursos provenientes de la Participación de Ingresos Corrientes de la Nación –PICN–.

El Total de los intereses corrientes causados y no pagados adeudados por el **MUNICIPIO** a las **ENTIDADES FINANCIERAS** y a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. e INFIVALLE**, y liquidados de mayo 1 de 2000 a noviembre 30 de 2001, financiados con Participación Ingresos Corrientes de la Nación –PICN–, serán pagados con Participación de Ingresos Corrientes de la Nación –PICN– de una sola vez y sin ningún costo el día 18 de diciembre de 2001.

QUINTA. GARANTÍA NACIÓN: De conformidad con los requisitos previstos en artículo 61 de la Ley 617 de 2000 y los términos de reestructuración previstos en el presente Acuerdo, la Nación otorgará una garantía del 40% sobre el saldo de la deuda causada a 31 de diciembre de 1999 y del 100% sobre el nuevo crédito de ajuste fiscal que desembolsen las entidades financieras, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley 617 de 2000 y su Decreto Reglamentario 192 de 2001, de lo cual dará conformidad la Dirección General de Crédito Público.

SEXTA. PAGO DE OBLIGACIONES CON "OTROS ACREEDORES". El pago de las acreencias de los demás acreedores, se pagará en el periodo que va del 2002 al 2004, salvo en el caso de los servicios públicos que se pagará en el periodo que va del 2002 al 2009. En todo caso, dentro del grupo de los demás acreedores, en primer orden se efectuarán los pagos que correspondan o equivalgan a pagos de salarios, o se originen en ellos.

SÉPTIMA. REVISIÓN DE OBLIGACIONES. El **MUNICIPIO** revisará la liquidación de las obligaciones a su cargo para efectos de ordenar el pago correspondiente.

OCTAVA. GARANTÍA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Previo al otorgamiento de las garantías de **LA NACIÓN** y teniendo en cuenta lo establecido en el literal f) del artículo 61 de la Ley 617 de 2000 y para garantizar la prelación y pago de las **OBLIGACIONES** y de los gastos de administración y operación en cada año de duración del **ACUERDO**, el **MUNICIPIO** deberá constituir a más tardar dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO** una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con el 100% de los ingresos de libre destinación y los ingresos de destinación específica orientados al pago del **ACUERDO**. El **ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE PALMIRA** realizará los pagos en concordancia con la prelación establecida en el presente **ACUERDO** y en la Ley 550 de 1999

Las garantías otorgadas por el **MUNICIPIO** a sus acreedores con anterioridad a la firma del presente ACUERDO, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

El **MUNICIPIO** no podrá destinar las rentas que han sido comprometidas en el **ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE PALMIRA** a usos distintos de los que se establezcan en el presente ACUERDO.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMITÉ DE VIGILANCIA

NOVENA. COMITÉ DE VIGILANCIA. Conforme al numeral 1 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, se establece un Comité de Vigilancia con el objeto de realizar el seguimiento a las operaciones del **MUNICIPIO** y de mantener informados a los **ACREEDORES** sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el **MUNICIPIO** mediante el presente acuerdo. El **COMITÉ** estará integrado por ocho (8) miembros principales con sus respectivos suplentes, así:

Número de Miembros	REPRESENTACIÓN DE LOS GRUPOS DE ACREEDORES
1	El Promotor o su designado. Con voz pero sin voto.
1	El representante legal del MUNICIPIO , o el Secretario de Hacienda como su delegado. Con voz pero sin voto.
2	Dos representantes de los Acreedores del Grupo 1:, uno por los pensionados y uno por los servidores públicos.
1	Un representante del Grupo 2, Entidades Públicas y de Seguridad Social.
2	dos representantes de los Acreedores Financieros.
1	Un representante de los Otros Acreedores, Grupo 4

PARAGRAFO 1: Podrán ser miembros del Comité quienes hayan votado el ACUERDO.

PARAGRAFO 2: En la medida en que se cancelen la totalidad de las acreencias de uno o más grupos de acreedores, sus respectivos representantes dejarán de formar parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

Los representantes del Grupo 1 continuarán siendo parte del **COMITÉ** hasta tanto se constituya el Fondo para pago directo de Prestaciones Sociales y se provea el patrimonio autónomo que financie el pago de las mesadas pensionales a cargo del **MUNICIPIO**.

En caso de presentarse una vacante en el Comité de Vigilancia por pago de la obligación, se reducirá el número de miembros.

PARAGRAFO 3: Los grupos que tiene participación en el **COMITÉ**, deberán enviar al **PROMOTOR** dentro de los ocho (8) días siguientes a la firma del presente **ACUERDO**, los nombres de las personas que los representarán como principales y suplentes.

PARAGRAFO 4: Los integrantes del Comité de Vigilancia en ningún momento tendrán atribuciones de carácter administrativo en el **MUNICIPIO**. Sus funciones se limitarán a representar a los **ACREEDORES** en sus relaciones con el **MUNICIPIO**.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de sus funciones.

El Comité de Vigilancia se mantendrá hasta tanto se cancelen en su totalidad las **OBLIGACIONES** objeto del presente **ACUERDO**.

El **COMITÉ** de Vigilancia se reunirá durante los primeros 12 meses contados a partir de la firma del presente **ACUERDO** en forma ordinaria una vez cada mes, previa convocatoria por escrito efectuada por el secretario del mismo, con una anticipación no menor de ocho (8) días calendario. A partir del treceavo mes las reuniones del **COMITÉ** serán cada tres (3) meses.

El Representante Legal del **MUNICIPIO** o cualquiera de los integrantes del **COMITÉ** que actúe como principal, podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días calendario, por escrito y especificando el tema a tratar. Para efectos de la aceptación del Encargo Fiduciario y las modificaciones al presupuesto de que trata el presente **ACUERDO**, se efectuarán reuniones extraordinarias citadas por el Representante Legal del **MUNICIPIO**.

El quórum será integrado por la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y las decisiones se tomarán por mayoría. La Secretaría del Comité será ejercida por la Oficina Jurídica del **MUNICIPIO** o quien haga sus veces y las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por el Presidente y el Secretario.

Dentro de los 15 días siguientes a la celebración del presente **ACUERDO**, el **PROMOTOR** citará a los miembros del **COMITÉ** con el fin de instalar formalmente el **COMITÉ** y proceder a reglamentar su funcionamiento.

PARÁGRAFO 5: EVALUACIÓN. La evaluación que efectúe el **COMITÉ** de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle el **MUNICIPIO**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gasto asumidos por el **MUNICIPIO** en virtud de este **ACUERDO**.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales.
- Revisar la ejecución financiera y administrativa del **MUNICIPIO**, y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes con el propósito de garantizar el escenario y flujo financieros así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este **ACUERDO**.

- Como resultado de estos objetivos, brindar el apoyo necesario para facilitar la gestión de evaluación y seguimiento del ACUERDO por parte de la Dirección General de Crédito Público, para salvaguardia de las garantías otorgadas por la Nación.

DÉCIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Al Comité de Vigilancia se someterá, para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el **ACUERDO** de reestructuración. En particular deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice el **MUNICIPIO**, los cuales no podrán ser ejecutados salvo previa evaluación por parte del Comité:

1. Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales que afecten los Recursos asignados en el Presente Acuerdo al Pago de las Acreencias reconocidas que sirven de base para la aprobación del ACUERDO.
2. Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central del **MUNICIPIO**.
3. Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los recursos asignados en el presente ACUERDO, o que posteriormente se asignen, al pago de las acreencias reconocidas y/o a satisfacer su normal funcionamiento, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este ACUERDO.
4. Modificaciones que comprometan mayores niveles de gasto de lo autorizado por la Ley 617 de 2000, en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado.
5. Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;
6. Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda que comprometan recursos de Ingresos Corrientes de Libre destinación; las cuales deberán ser en todo caso autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público.

Además el COMITÉ DE VIGILANCIA deberá:

7. Revisar la proyección financiera del **MUNICIPIO** y su ejecución y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
8. Conceptuar previamente a la presentación al Concejo Municipal, sobre el presupuesto anual de ingresos y gastos del **MUNICIPIO** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**.
9. Revisar los informes trimestrales de seguimiento sobre la ejecución de las operaciones del **MUNICIPIO** dentro de los treinta días siguientes a la fecha del respectivo corte.
10. Solicitar y recibir del **MUNICIPIO** información sobre aspectos relevantes que afecten sustancialmente el desarrollo de sus competencias constitucionales o legales o impliquen modificaciones de su estructura, o cualquier información que la pueda colocar en situación de incumplir con sus deudas.
11. Revisar la ejecución del presupuesto y de la programación financiera y sugerir las previsiones y ajustes para garantizar el cumplimiento de los límites de gasto y compromisos

de pago asumidos con el ACUERDO, según la prioridad de pagos establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550/99.

12. Verificar la ejecución del estado de ingresos y pagos de la FIDUCIARIA, o Informe de Ejecución, y analizar la información relevante que debe presentar la citada entidad, sobre los aspectos operativos y financieros relacionados con el recaudo y los rendimientos financieros de los mismos.
13. Estudiar con el **MUNICIPIO**, los costos de decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte del **MUNICIPIO**, cuyas providencias modifiquen el escenario financiero del ACUERDO. Ante este tipo de decisiones judiciales, el Secretario de Hacienda certificará, previo visto bueno del Director de la Oficina Jurídica, los montos de gasto ordenados y la proyección de los recursos requeridos para cumplir a satisfacción. El COMITÉ evaluará las respectivas incorporaciones y/o modificaciones del escenario financiero.
14. Comunicar tanto al **MUNICIPIO** como a los **ACREEDORES** y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la presencia de una causal de incumplimiento del ACUERDO y proceder de conformidad con lo establecido en el presente ACUERDO y con el procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999 para estos eventos.
15. Estudiar con el **MUNICIPIO** las modificaciones al presente ACUERDO que serán presentadas a la asamblea de **ACREEDORES** conforme con el procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999 para estos eventos.
16. En coordinación con el **MUNICIPIO** citar a la Asamblea de **ACREEDORES** una vez al año, en forma ordinaria dentro el primer trimestre, para informarles el estado de cumplimiento del ACUERDO, y en forma extraordinaria en los siguientes eventos: aprobación de reformas del ACUERDO, información de novedades que se registren en la ejecución del ACUERDO, y en especial comunicación de que se presentaron causales de incumplimiento y/o de terminación del ACUERDO y en este caso, proceder de conformidad con lo establecido en este ACUERDO y en la Ley.
17. Conocer los excedentes de caja frente al flujo base de este ACUERDO y según la disponibilidad autorizar los prepagos a favor de los **ACREEDORES** en proporción a los saldos por capital pendientes de la deuda y de conformidad con lo dispuesto en el presente ACUERDO.
18. Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente Acuerdo.
19. Interpretar el contenido y alcance del presente ACUERDO, atendiendo los principios rectores del mismo, y cumplir las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.
20. Aprobar su propio reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. PREPAGO DE OBLIGACIONES. El Comité de Vigilancia autorizará, al final de cada vigencia fiscal, el pago anticipado de las OBLIGACIONES a que se refiere el presente ACUERDO, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el **MUNICIPIO** se encuentre al día en el pago de las OBLIGACIONES a su cargo, correspondientes a la programación anual de pagos del presente ACUERDO.

2. Que se respeten las prelacións legalmente establecidas y los prepagos se efectúen en proporción al saldo de las obligaciones a las que se aplicará el abono y de conformidad con lo establecido en el presente ACUERDO.
3. Que existan los recursos como excedentes de caja.
4. Que el prepagó no afecte la normal operación del **MUNICIPIO**, ni el futuro pago de las obligaciones pendientes de cancelación, a que se refiere el presente ACUERDO.

CAPÍTULO TERCERO

REGLAS DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO

DÉCIMA SEGUNDA. REGLAS DE OPERACIÓN CORRIENTE DEL MUNICIPIO.

Para garantizar la ejecución del presente ACUERDO, el **MUNICIPIO** deberá seguir las siguientes reglas de operación corriente:

1. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, con fundamento en los comportamientos de los flujos efectivos de caja que se registren e informen tanto la **FIDUCIARIA** como la Secretaría de Hacienda Municipal. Programar el presupuesto de ingresos y gastos con un estimativo igual o inferior a la meta de inflación para el siguiente año, respetando en todo caso el escenario financiero con programa de ajuste. Los servicios personales de todos los servidores del **MUNICIPIO**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales a nivel territorial, durante la vigencia del presente ACUERDO.
2. Controlar y mejorar continuamente la gestión tributaria, en especial los procedimientos de facturación y cobro, para reducir la antigüedad de la cartera de los diferentes impuestos.
3. Tomar medidas orientadas a racionalizar los beneficios o exenciones tributarias que se hubieran otorgado a los contribuyentes municipales, salvo los consagrados por normas superiores, por tratados internacionales y por conveniencia del plan de desarrollo del **MUNICIPIO**.
4. **REGLAS EN RELACION CON EL SECTOR DESCENTRALIZADO.** A partir de la suscripción del presente ACUERDO, el **MUNICIPIO** no podrá crear o aportar financiación con cargo a sus recursos (transferencias o empréstitos) para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central, o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

Salvo decisiones judiciales, de carácter legal o del COMITÉ de Vigilancia, las partes acuerdan una restricción absoluta para el **MUNICIPIO** de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, así se trate de entidades en liquidación, el cual deberá ser financiado con cargo a los activos de la entidad descentralizada que originó dicho pasivo.

En el caso del Instituto Financiero y de Fomento para el Desarrollo Municipal y de Servicios Públicos, INFIPAL, en liquidación, cuyos pasivos se asumieron antes de la firma del presente ACUERDO, el **MUNICIPIO** se compromete a gestionar la rentabilidad de los activos recibidos, mediante su compraventa, explotación o arrendamiento, con el fin de coadyuvar en el pago del pasivo asumido.

5. Reducir los gastos de funcionamiento de tal manera que la relación gastos de funcionamiento / ingresos corrientes de libre destinación no supere el límite establecido en el escenario financiero con programa de ajuste, igual al 65%, a partir del año 2001 sin transición, y en todos los años de vigencia ACUERDO. De igual manera, durante la vigencia del presente acuerdo, las transferencias para el Concejo Municipal, la Personería y la Contraloría deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000.

El **MUNICIPIO** y el COMITÉ de vigilancia, evaluarán el comportamiento de las finanzas del primero respecto de las metas aquí acordadas. En caso que éste no sea consistente con dichas metas, el **MUNICIPIO** se compromete a realizar, en forma inmediata, los ajustes adicionales de gasto que se requieran para cumplir el ACUERDO, en concordancia con el Anexo No. 3 y los límites de la Ley 617 de 2000 y las normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten.

6. Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra el **MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente ACUERDO. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los ACREEDORES o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.
7. El pago de los gastos corrientes de administración y operación se atenderán en el siguiente orden de prioridad:
 - a) Mesadas y cuotas partes pensionales.
 - b) Servicios personales directos (incluidos las transferencias del Concejo, la Personería y la Contraloría)
 - c) Transferencias de nómina a entidades de seguridad social.
 - d) Transferencias de nómina a SENA, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar.
 - e) Otros Gastos Generales.
 - f) Otras transferencias
 - g) Intereses de deuda
 - h) Amortizaciones de deuda
 - i) Financiación del déficit de vigencias anteriores.
 - j) Inversión.

8. **PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES, PENSIONALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y FISCALES, POSTERIORES AL ACUERDO.** Con el objeto de cumplir con la prelación de primer grado de los créditos laborales, pensionales, de seguridad social y fiscales, que se causen con posterioridad al ACUERDO, se establecen las siguientes reglas:

- El **MUNICIPIO** pagará prioritariamente las obligaciones a que se refiere el presente numeral.

- En los flujos de fondos que prepare el **MUNICIPIO** y presente al COMITÉ de Vigilancia, se incluirán los egresos proyectados por los conceptos a que se refiere el presente numeral, y su pago prioritario y preferencial.
 - Corresponde al Comité de Vigilancia supervisar lo dispuesto en el presente numeral.
9. La totalidad de los excedentes de ingresos corrientes de libre destinación del **MUNICIPIO**, conforme con el flujo proyectado en el Anexo No.3 de este ACUERDO; los mayores recursos obtenidos por concepto de nuevos ingresos y de ingresos por gestión y las donaciones, que legalmente puedan destinarse para este fin, excluyendo los ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, por la propiedad accionaria del Municipio y por la enajenación de activos, serán distribuidos, a partir del año 2002, en la siguiente vigencia fiscal a la cual se generen, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- a) El 20% de los recursos para constitución del Patrimonio Autónomo para financiación de mesadas pensionales.
 - b) El 20% para inversión del **MUNICIPIO**.
 - c) El 20% para la financiación de los compromisos de pago, excluida la deuda pública, establecidos mediante el presente ACUERDO, según las prelación de la Ley 550 de 1999, en especial para aquellos acreedores que al momento de generarse estos recursos, acepten su pago en condiciones más favorables para el **MUNICIPIO** que las previstas en el presente ACUERDO. En el evento de existir varios acreedores que ofrezcan estas condiciones, el COMITÉ de Vigilancia determinará el orden en que se paguen.
 - d) El 20% para prepago de deuda pública a las entidades financieras.
 - e) El 15% para el Fondo de contingencias.
 - f) El 5% restante para el Fondo de garantía de ingresos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los excedentes de los ingresos corrientes a que hace referencia este numeral, de la vigencia fiscal del año 2001 y el 20% correspondiente al prepago de deuda pública con las entidades financieras del año 2002 y 2003, se destinarán al Fondo de Provisiones para intereses moratorios de las entidades de seguridad Social, en el evento en que se causen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El COMITÉ DE VIGILANCIA evaluará la conveniencia de autorizar la destinación total o parcial de los recursos mencionados en los literales c y d anteriores al fondo de contingencias, dependiendo de la insuficiencia de recursos disponibles para el mismo.

MENORES GASTOS FINANCIEROS. En el evento en que el servicio de deuda por intereses a LAS ENTIDADES FINANCIERAS sea menor al proyectado en el "Escenario Financiero con Programa de Ajuste", como consecuencia de menores tasas del DTF o por la realización de prepagos, los menores pagos por concepto del servicio de dichas deudas, en relación con los proyectados en el "Escenario Financiero con Programa de Ajuste", se distribuirán como pago a prorrata entre LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

10. El **MUNICIPIO** se obliga a crear dentro del **ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE PALMIRA**, un **Fondo de Contingencias** por el valor que se establece anualmente en el "Escenario Financiero con Programa de Ajuste" como contingencias, realizando para tal fin las respectivas reservas mensuales. Si al cierre de cada vigencia dicho fondo no se ha utilizado, o se ha utilizado parcialmente, el 100% de los recursos remanentes se acumularán en el fondo de contingencias hasta el año 2006, fecha a partir de la cual, para el cierre de cada vigencia, el 50% de los recursos remanentes se emplearán para la constitución del patrimonio autónomo que financiará la mesadas pensionales, y el 50% restante se continuará acumulando en el fondo de pasivos contingentes.

Si por el contrario los pagos requeridos con cargo al Fondo de Contingencias que se produzcan en una vigencia son mayores a los recursos existentes en dicho fondo, el COMITÉ de Vigilancia revisará y ajustará el "Escenario Financiero con Programa de Ajuste", modificando la fecha de pago de los intereses y de ser necesario modificando el plan de amortizaciones del principal de la deuda que se reestructurará en desarrollo del presente ACUERDO.

Dentro de su presupuesto, el **MUNICIPIO** constituirá la correspondiente cuenta "**Fondo de Contingencias**", destinada a cubrir los pasivos contingentes y litigiosos discriminados en el Anexo No. 4. Dicho Fondo de Contingencias incluye las partidas para constitución del "Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, "Fondo de Garantías de Ingresos y Fondo de Provisiones para intereses moratorios de las entidades de Seguridad Social".

11. El **MUNICIPIO** se obliga a crear dentro del **ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE PALMIRA**, y dentro de su presupuesto, un "**Fondo para pago directo de Prestaciones Sociales**", alimentado con los ingresos previstos en el flujo financiero del ACUERDO (Anexo No. 3), y los cuales estarán destinados a cubrir el pago de prestaciones sociales no cubiertos por las sociedades administradoras de Fondos Privados de Pensiones y Cesantías (artículo 90, Ley 100 de 1993), discriminados en el Anexo No. 1.
12. El **MUNICIPIO** se obliga a crear dentro del **ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE PALMIRA**, y dentro de su presupuesto, un "**Fondo Pensional**", alimentado con los ingresos previstos en el flujo financiero del ACUERDO y la asignación de excedentes prevista en el mismo, los cuales estarán destinados a constituir el patrimonio autónomo cuyo rendimiento se destinará a cubrir el pago corriente de las mesadas pensionales a cargo del **MUNICIPIO**.
13. Dentro de su presupuesto, el **MUNICIPIO** constituirá una cuenta denominada "Contrapartida Plan Colombia", en cuantía de setecientos millones de pesos (\$700.000.000) la cual se alimentará con los ingresos previstos en el flujo financiero del ACUERDO (Anexo No. 3), y los cuales estarán destinados a Inversión.
14. Dentro de su presupuesto, el **MUNICIPIO** constituirá una cuenta denominada "Programa de Modernización Institucional", la cual se alimentará con los ingresos previstos en el flujo financiero del ACUERDO (Anexo No. 3), y los cuales estarán destinados a financiar el sistema de información que garantice la racionalización de los procesos a cargo de la Secretaría de Hacienda del **MUNICIPIO**.

15. Una vez reestructurada la deuda vigente y contratado el nuevo crédito, en los términos de la ley 617 de 2000, el **MUNICIPIO** no podrá realizar operaciones de crédito público con cargo a los Ingresos Corrientes de Libre destinación, sin autorización previa del COMITÉ de vigilancia. No obstante lo anterior, el **MUNICIPIO** está autorizado para realizar operaciones de manejo de la deuda pública tendientes a mejorar el perfil de la misma sin incrementarla.
16. El **MUNICIPIO** presentará al COMITÉ de vigilancia, dentro de los 45 días siguientes a la firma del presente ACUERDO, los planes de acción a desarrollar en las áreas tributaria, institucional y financiera. Las acciones y medidas establecidas deberán estar orientadas al incremento del recaudo de ingresos y racionalización del gasto, a mejorar la eficiencia institucional y a asegurar el cumplimiento en el pago de las OBLIGACIONES con los ACREEDORES. Cada programa deberá acompañarse de un cronograma de ejecución de las acciones, medidas y metas que lo sustenten.
17. El presupuesto de cada vigencia tendrá una separata de fuentes y usos donde aparezcan claramente detalladas las fuentes para la atención de los créditos pensionales, laborales y de seguridad social que surjan durante la vigencia del presente ACUERDO.
18. Los recursos presupuestados para la atención de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales y parafiscales no serán objeto de otras destinaciones, salvo el caso que al final de la vigencia se haga la conciliación respectiva y se definan sobrantes en estos rubros una vez atendidos todos los compromisos por estos conceptos, causados durante la vigencia.
19. La creación de compromisos y expedición de certificados de disponibilidad presupuestal contra los rubros incorporados en el presupuesto con el fin de atender los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales, se regirán en todo por las normas y técnicas del presupuesto nacional.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL MUNICIPIO. Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente ACUERDO, el **MUNICIPIO** deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Atender los requerimientos de información de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para evaluación y seguimiento del cumplimiento del presente ACUERDO y salvaguardia de las garantías otorgadas por la Nación.

El COMITÉ de vigilancia deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y brindará el apoyo necesario para facilitar la gestión de evaluación y seguimiento de la Dirección General de Crédito Público.
2. Remitir para análisis del COMITÉ de Vigilancia el proyecto de presupuesto anual antes de su presentación formal ante el Concejo Municipal.
3. Presentar al COMITÉ de vigilancia, para cada vigencia fiscal, el presupuesto anual aprobado y las proyecciones mensuales durante los primeros seis meses del presente ACUERDO y trimestrales en adelante, de flujos de caja y pagos efectivos de operación, administración y de OBLIGACIONES, conformes con las proyecciones financieras base y las reglas del presente ACUERDO. Se entiende

incluida la relación de obligaciones laborales que se causen, la solicitud de cesantías parciales o definitivas o de cualquier otro concepto laboral, acompañada de la forma de pago o proyección de financiamiento acorde con el flujo financiero del ACUERDO.

4. Presentar al COMITÉ de Vigilancia, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada trimestre, copia de los estados financieros.
5. Suministrar al COMITÉ de vigilancia la información que éste requiera del **MUNICIPIO** y de la entidad FIDUCIARIA, para el ejercicio de sus funciones.
6. Suministrar información exacta, completa, veraz y oportuna, relacionada con el desarrollo del presente ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten por intermedio del COMITÉ de vigilancia.
7. Enviar al COMITÉ de vigilancia, junto con los estados financieros y las respectivas notas explicativas al cierre de cada ejercicio, el dictamen del Contador general del **MUNICIPIO**, el cual deberá indicar que los estados han sido elaborados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados y que no reflejan la ocurrencia de eventos de incumplimiento que no hayan sido oportunamente solucionados, ni han omitido divulgar cualquier otro hecho relevante que de no solucionarse a tiempo pueda afectar adversamente las condiciones financieras del **MUNICIPIO** y por ende de la ejecución del ACUERDO.
8. Ajustar, si fuere el caso, en un plazo no superior a seis (6) meses, las prácticas contables y de divulgación de información del **MUNICIPIO** a las respectivas normas legales que le sean aplicables.
9. Informar al COMITÉ de vigilancia sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante o potencial que pueda afectar la estructura y condición financiera del **MUNICIPIO**, así como su capacidad de pago o que pueda afectar adversamente la conducción de sus negocios, así como cualquier hecho relevante que pueda tener un efecto adverso grave sobre la misma y que afecte la ejecución del ACUERDO.
10. Comunicar al COMITÉ de vigilancia sobre la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas o financieras, en detrimento de la ejecución del ACUERDO.
11. Tomar todas las medidas administrativas internas para que sus Administradores den cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las reglas especiales que les sean aplicables.
12. Enviar oportunamente al COMITÉ de vigilancia los informes que produzca la Secretaría de Hacienda y la Contaduría de la Administración Municipal.
13. Mantener vigentes pólizas de seguro sobre todos los bienes de su propiedad.
14. **PLAN DE PAGOS:** El **MUNICIPIO**, entregará al encargo fiduciario mensualmente, 5 días antes del cierre mensual, el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente para efectos de que, acorde con el plan financiero del Acuerdo, efectúe la ejecución de su presupuesto. así mismo remitirá al COMITÉ de vigilancia el plan de pagos antes referido para su análisis respectivo.

15. **PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO:** Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO** de reestructuración de pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario; dentro del trimestre siguiente a su celebración y durante los años en que esté vigente, el **MUNICIPIO** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el **ACUERDO** de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

De esta manera, de acuerdo con el artículo 361 de la Constitución Política y lo previsto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, los recursos que el **MUNICIPIO** obtenga como consecuencia de la presentación del proyecto "**ACUERDO** de Reestructuración de Pasivos del **MUNICIPIO**", ante el Fondo Nacional de Regalías, se dirigirán exclusivamente al pago de las acreencias, en las condiciones establecidas en el presente **ACUERDO**.

Para este efecto, previo a la presentación del proyecto ante el Fondo, el Alcalde presentará a consideración del COMITÉ de Vigilancia del **ACUERDO** el respectivo proyecto, indicando el monto de recursos solicitado y la forma como se destinarán los recursos que por este concepto se obtengan, al pago de las acreencias.

16. **APORTES AL FONPET:** Para efectos de efectuar los aportes de recursos del **MUNICIPIO** con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET –, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley 549 de 1999, para cubrir los pasivos pensionales.

PARAGRAFO: Mientras el Gobierno Nacional dispone las reglas de organización y funcionamiento del FONPET, los recursos que debe girar el **MUNICIPIO** en virtud de la Ley 549 de 1999, se consignarán en una cuenta separada en la FIDUCIA de recaudo, administración, pagos y garantía a que se refiere el presente **ACUERDO**. La entidad fiduciaria informará al COMITÉ de Vigilancia sobre la apertura de esta cuenta y el giro de recursos que a la misma se efectúe, así como los correspondientes saldos.

DÉCIMA CUARTA. ACTIVIDADES ESPECIALES VEDADAS AL MUNICIPIO. Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente **ACUERDO**, el **MUNICIPIO** no podrá:

1. **NO RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS:** El **MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistente a este **ACUERDO**, en favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme, prejudiciales avaladas por la Procuraduría Judicial para asuntos administrativos o por disposición legal.
2. Vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de sus inmuebles presentes o futuros, excepto cuando los recursos se destinen a atender la constitución del Patrimonio Autónomo para mesadas pensionales.
3. Realizar operaciones de crédito público de corto y largo plazo, excepto sobregiros, así como operaciones de manejo de la deuda, con recursos de ingresos corrientes de libre destinación, sin el consentimiento previo del COMITÉ de vigilancia.
4. Constituir y/o ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores del **MUNICIPIO** tal que recaigan sobre los bienes del mismo. No podrán efectuarse

compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, que afecten la ejecución del presente ACUERDO, sin la autorización previa del COMITÉ de vigilancia, salvo que sean judiciales.

DÉCIMA QUINTA. ACTIVIDADES ESPECIALES AUTORIZADAS AL MUNICIPIO. Con el fin de propiciar las condiciones técnicas y organizacionales necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente ACUERDO, el **MUNICIPIO** está autorizado por los ACREEDORES para:

1. Gestionar el estudio del cálculo actuarial, el cual deberá ser entregado al COMITÉ de Vigilancia dentro del año siguiente a la firma del presente ACUERDO.
2. Cancelar la totalidad de los pasivos laborales adeudados a las personas que deban salir en virtud del proceso de ajuste necesario para cumplir con los límites del gasto establecidos en el presente ACUERDO.
3. El **MUNICIPIO** deberá adelantar la depuración de la información de las cuotas partes que se le deban al **MUNICIPIO** y efectuar el respectivo cobro haciendo uso de las normas legales vigentes. Así mismo, efectuar la depuración de la información de las cuotas partes pensionales que durante la vigencia del ACUERDO deban ser reconocidas por el **MUNICIPIO** e incorporar dichos montos al escenario financiero sin alterar su equilibrio y las prioridades de pago.

Los recursos que se obtengan como consecuencia del recaudo por cobro de cuotas partes adeudadas al **MUNICIPIO** por otras entidades, se incorporarán al Patrimonio Autónomo que se constituya para generar recursos que absorban el pago directo de las mesadas corrientes, como recursos para financiar el pago de la nómina de pensionados municipales. El Jefe de Recursos Humanos o de Talento Humano, o quien haga sus veces informará trimestralmente al Comité de Vigilancia sobre las gestiones de cobro efectuadas, el recaudo obtenido y su destinación a la financiación de las mesadas.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE LOS ACREEDORES. Corresponde a los ACREEDORES:

ACREEDORES FINANCIEROS. Reestructurar la deuda vigente del **MUNICIPIO** de acuerdo con las condiciones definidas en el Anexo No 3, la Ley 617 de 2000 y las demás normas que regulen la materia.

ENTIDADES PUBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Normalizar y garantizar la prestación de los servicios de salud, de servicios públicos domiciliarios, alumbrado público, riesgos profesionales y aquellos prestados por las cajas de compensación, así como la normalización de los pasivos del **MUNICIPIO**.

ACREEDORES EN GENERAL:

- Aceptar las condiciones de negociación explícitas en el Anexo No 3.
- Acatar lo dispuesto en el presente ACUERDO según lo dispuesto en los artículos 4 y 34 de la ley 550 de 1999.

- Ponerse a Paz y Salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a favor del **MUNICIPIO**, como requisito previo para el pago de sus acreencias. En este evento, se podrán efectuar cruces de cuentas sobre los impuestos, tasas y contribuciones a favor del **MUNICIPIO** adeudados de vigencias anteriores, reservándose el **MUNICIPIO** el derecho de realizar revisiones y eventuales reliquidaciones de los tributos, contribuciones y tasas adeudados.
- Una vez se registre el presente ACUERDO, solicitarán inmediatamente la terminación de los procesos en ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes, ante las autoridades jurisdiccionales que hubieren dictados tales medidas, de la misma manera se reestablecerán los servicios de salud.
- Presentar los soportes de sus acreencias y las aclaraciones solicitadas por el **MUNICIPIO** y el COMITÉ de Vigilancia.

PARÁGRAFO. HONORARIOS. Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los **ACREEDORES** en el trámite del presente ACUERDO, serán cancelados por ellos. El **MUNICIPIO** no asume ningún costo por dicho concepto.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA SÉPTIMA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente Acuerdo, por parte del **MUNICIPIO** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Anexo No. 3 "Escenario Financiero con Programa de Ajuste", en las condiciones, términos y plazos allí previstos, por más de 90 días.
- b) El incumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados por la Ley 617 de 2000 para el Sector Central, el Concejo Municipal, la Contraloría Municipal y la Personería Municipal.
- c) La falta de presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente Acuerdo.
- d) El recaudo por fuera del contrato de fiducia de los ingresos municipales definidos y establecidos en el presente **ACUERDO**.
- e) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo del **MUNICIPIO** que no sea subsanado dentro de los 60 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del COMITÉ de Vigilancia, se considerará como grave.
- f) No facilitar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo, las condiciones para la ejecución de la FIDUCIA de que trata el presente ACUERDO.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el COMITÉ de Vigilancia establecerá y evaluará la causal de incumplimiento grave, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por el artículo 35 de la Ley 550 de 1999. En el evento de declararse terminado el **ACUERDO** de pleno derecho se acelera el plazo de las **OBLIGACIONES** y se hará efectiva la Garantía de la Nación.

DÉCIMA OCTAVA. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El

incumplimiento de las **OBLIGACIONES** relativas al deber de suministrar al Comité de Vigilancia la información de la entidad, cumplir las **OBLIGACIONES** del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores concernidos, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º. del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de **OBLIGACIONES** a cargo del **MUNICIPIO**.

DÉCIMA NOVENA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EXIGIBILIDAD DE LA GARANTÍA DE LA NACIÓN: Para efectos de declarar el incumplimiento, acelerar el plazo de las **OBLIGACIONES** a cargo del **MUNICIPIO** y hacer efectiva la garantía de la Nación, se conviene que esta decisión se tomará de conformidad con las condiciones que se establezcan para el otorgamiento de las garantías de la **NACIÓN** por parte de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda.

VIGÉSIMA. INTERPRETACION Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO. Corresponde al COMITÉ DE VIGILANCIA la interpretación de las expresiones o términos del presente ACUERDO que generen controversia o que no sean claros, para lo cual se recurrirá a las disposiciones de la Ley 550 de 1999 y a los principios rectores del presente ACUERDO.

Para las modificaciones del presente ACUERDO, diferentes a las previstas en el inciso anterior, se convocará a una reunión de acreedores, en la misma forma prevista para la firma del ACUERDO y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el parágrafo 3º del artículo 29, el parágrafo 1 del numeral 6 del artículo 35 y demás disposiciones concordantes de la Ley 550 de 1999.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, el presente ACUERDO tiene el efecto legal de terminar los procesos de ejecución y consecuentemente el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes.

Los procesos ejecutivos en curso iniciados por los **ACREEDORES** en contra del **MUNICIPIO** se terminarán y consecuentemente se levantarán las medidas cautelares vigentes; de la misma manera, se reestablecerá de inmediato la prestación de los servicios de salud. Una vez levantadas las medidas cautelares donde haya títulos judiciales, las sumas existentes serán transferidas directamente al **ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE PALMIRA** de que trata el presente ACUERDO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES. En virtud del presente ACUERDO, una vez atendidas en los términos y condiciones del presente ACUERDO, se extinguen todas las OBLIGACIONES en él previstas y relacionadas en el Anexo No.1, más las que se incorporen, incluyendo capital, intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias, junto con las garantías y colaterales que las respaldan. En virtud de lo anterior serán ineficaces las reclamaciones prejurídicas, jurídicas, o administrativas derivadas de obligaciones o acreencias de las que trata el presente ACUERDO.

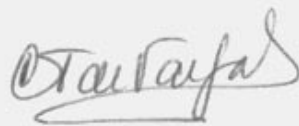
VIGÉSIMA TERCERA. DURACIÓN. El presente ACUERDO se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las OBLIGACIONES relacionadas en el Anexo No. 1. Su vigencia comenzará a partir de su registro.

Para constancia se suscribe el presente ACUERDO por el **MUNICIPIO** y los **ACREEDORES** que expresamente lo aceptaron a través del voto positivo al mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente ACUERDO de reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para el **MUNICIPIO** y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose del **MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este ACUERDO.


MIGUEL ANTONIO MOTA KUR
Alcalde Municipal de Palmira

SIGUEN FIRMAS DE LOS DEMAS ACREEDORES QUE VOTARON EL ACUERDO SEGÚN EL "ANEXO RELACION FIRMAS"


Cecilia Tovar de Vargas
Promotora

ACTA FINAL DE DELIBERACIONES

ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, MUNICIPIO DE PALMIRA

En presencia del señor Alcalde Municipal, Doctor Miguel A. Motoa Kuri y de la doctora Cecilia Tovar de Vargas, Promotora del proceso, se procede al escrutinio final de la votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Palmira.

Mediante Resolución No. 0439 del 14 de marzo de 2001, de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Municipio de Palmira fue aceptado para adelantar un proceso de reestructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999, y designó a la doctora Cecilia Tovar de Vargas como Promotora, quien en cumplimiento de sus funciones convocó a todos los acreedores a la votación del Acuerdo según lo dispuesto por los artículos 27 y siguientes de la Ley 550 de 1999, y puso previamente a disposición de los acreedores los documentos señalados en el artículo 20 de la Ley 550, el inventario de acreencias, los estados financieros, el flujo financiero base para la negociación y el texto del Acuerdo sometido a revisión y votación.

Se señala que la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias se cerró el día 9 de julio de 2001, y que de conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 480-020843 de fecha 28 de noviembre de 2001, la Superintendencia de Sociedades dio por terminado el último proceso instaurado contra dicha determinación, y por lo tanto, de conformidad con el Artículo 27 de la Ley 550 de 1999, en la fecha está el proceso dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia de la Superintendencia de Sociedades, para proceder a la celebración del Acuerdo.

En estas circunstancias y una vez recogidas las firmas y comentarios finales de los acreedores que atendieron la convocatoria, durante los días 6 y 7 de diciembre de 2001, se procedió al escrutinio de la votación, verificando el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 29 de la Ley 550 de 1999. Los resultados son los siguientes:

	TOTAL VOTOS ADMISIBLES	VOTO POSITIVO	VOTO NEGATIVO	NO VOTO
Total Grupo 1	22,091,119,637	19,059,978,929	0	3,031,140,708
Total Grupo 2	14,613,336,828	9,376,050,862	1,552,892,832	3,684,393,134
Total Grupo 3	18,534,444,734	10,793,623,865	7,075,545,310	665,275,559
Total Grupo 4	14,821,060,034	8,116,363,807	2,233,348,821	4,471,347,406

Total General	70,059,961,233	47,346,017,463	10,861,786,963	11,852,156,807
Participación Porcentual	100.00%	67.58%	15.50%	16.92%

Se verifica entonces que de conformidad con el Artículo 29 de la Ley 550 de 1999, se cuenta el voto favorable de un número plural de acreedores equivalente al 67.58% de los votos admisibles, y esta mayoría está conformada con votos provenientes de todas las clases de acreedores; en consecuencia, la Promotora declara legalmente aprobado el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Palmira, contenido en el documento que hace parte integral de la presente Acta.

Así mismo, la Administración Municipal y la Promotora invitaron a los acreedores que se hicieron presentes, a que procedieran a la designación, por Grupo, de los miembros principales y suplentes que los representarán en el Comité de Vigilancia de que trata la Ley 550 de 1999, y una vez elegidos, comunicaran sus nombres a la Promotora, para proceder a citar el primer Comité en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la presente Acta.

Una vez leída por los intervinientes, se aprueba la presente Acta a los 10 días del mes de diciembre de 2001.


MIGUEL ANTONIO MOTOA KURI
Alcalde Municipal


CECILIA TOVAR DE VARGAS
Promotora

ANEXOS ESCENARIO FINANCIERO CON PROGRAMA DE AJUSTE

MUNICIPIO DE PALMIRA

RESUMEN ACREEDORES POR GRUPO Y CONTINGENTES

(\$000)

TOTAL ACREEDORES	MONTO	2.001	2.002	2.003	2.004	2.005	2.006	2.007	2.008	2.009	2.010	TOTAL
GRUPO 1 TRABAJADORES Y PENSIONADOS												
250501 Nomina por pagar	8.721.880	5.630.852	300.000	350.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	1.690.728	9.721.880
250502 Cesantias	6.655	6.655										6.655
250503 Vacaciones	88.035	88.035										88.035
250504 Prima de Vacaciones	63.035	63.035										63.035
250505 Indemnizacion por sustracion de cargo	57.901	57.901										57.901
250511 Prima de Antigüedad	44.727	44.727										44.727
250500 Otros salarios y prestaciones	67.270	67.270										67.270
251001 Pensiones de jubilacion por pagar	972.272	972.272										972.272
Fondo Para Pago Directo de Prestaciones Sociales Causadas	4.731.937	4.731.937										4.731.937
GRUPO 2 ENTES PUBLICOS Y DE SEG. SOCIAL												
242516 Aportes a fondos pensionales	448.658	448.658	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	1.690.728	4.060.728
242518 Aportes a seguridad social en salud	1.396.438	1.396.438										1.396.438
242519 Aportes CIP-SENA y Cajas de Comp.	36.879	36.879										36.879
242520 Aportes a fondo de pensiones	80.871	80.871										80.871
242521 Aportes a Ecu. Ind. Trab. ESAP	343.571	343.571										343.571
242590 Otros Aportes	397.400	397.400										397.400
242590000 Ecu. Ind. Univalle	409.800	409.800										409.800
242590000 Descuentos para fuerzas armadas	3.005.000	3.005.000										3.005.000
243010 Impuestos, Contribuciones y Tasas	5.372	5.372										5.372
243012 Retenente por Enajenacion propiedad, planta y equipo	7.738	7.738										7.738
244075 Obligaciones Fiscales	584.623	584.623										584.623
GRUPO 3 ACREEDORES FINANCIEROS												
INFINALLE	26.362.423	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	26.362.423
FIDUCIARIA INTEGRAL	3.871.562											3.871.562
BANCO DE LA REPUBLICA(CORPACIFICO)	524.507											524.507
CORFICOLOMBIANA	2.072.246											2.072.246
BANCO DE CREDITO	1.993.230											1.993.230
LEASING DE OCCIDENTE	2.741.720											2.741.720
COFINORTE	516.244											516.244
BANCO DE OCCIDENTE	530.372											530.372
BANCO SANTANDER	9.090.801											9.090.801
BAJESTADO	79.873											79.873
GRUPO 4 OTROS												
230101 Salarios y prestaciones	8.286.747	8.286.747										8.286.747
240102 Proveedores de insumos	1.146.142	1.146.142										1.146.142
242501 Comisiones, Honorarios y servicios	598.571	598.571										598.571
242504 Servicios publicos	1.169.146	1.169.146										1.169.146
242505 Transacciones y Acuerdos	4.274.190	4.274.190										4.274.190
242506 Suscripciones	9.960	9.960										9.960
242507 Arrendamiento	8.445	8.445										8.445
242508 Varios y gastos de viaje	39.284	39.284										39.284
242510 Seguros	18.736	18.736										18.736
242512 Salarios a favor de contribuyentes	52.242	52.242										52.242
242521 Sindicatos	23.841	23.841										23.841
242524 Embargos judiciales	45.682	45.682										45.682
242530 Libranzas	72.048	72.048										72.048
242590 Otros Acreedores	362.711	362.711										362.711
242590000 Sobretasas Bombieri	404.625	404.625										404.625
CONTINGENTES												
271008 Garantías Contractuales	38.923.776	1.676.733	1.621.949	1.922.151	2.095.780	3.514.078	5.329.886	7.467.468	11.888.488	15.828.360	11.888.488	38.923.776
271090 Otras Provisiones para Contingencias	1.952.290	33.920	18.088	21.218	20.482	46.630	180.302	260.229	465.317	67.905	1.058.200	1.952.290
FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIB. DE RING	25.280.345	368.933	609.506	756.483	1.114.344	1.638.868	3.761.475	5.426.199	9.011.864	10.402.643	25.280.345	25.280.345
912001 Costos (LITIGOS O DEMANDAS)	3.200.000	780.000	500.000	640.000	900.000	780.000	613.369	824.214	522.742	316.273	3.200.000	3.200.000
912002 Gastos (LITIGOS O DEMANDAS)	2.798.819	69.586	50.150	56.038	94.004	268.599	268.599	268.599	268.599	268.599	2.798.819	2.798.819
912004 Administrativa (LITIGOS O DEMANDAS)	76.665	76.665										76.665
FONDO DE GARANTIA DE INGRESOS	2.147.848	77.382	43.325	48.412	46.732	113.714	411.582	593.760	154.935	154.935	2.147.848	2.147.848
Fondo de Provisiones para intereses Moratorias de las Entidades de Seg. Social	4.370.823	1.000.078	400.000	400.000	360.128	363.069	363.069	363.069	363.069	121.413	4.370.823	4.370.823
GRAN TOTAL												
	91.578.235	7.519.619	5.190.484	6.124.043	7.414.069	3.440.376	6.129.886	8.267.460	13.879.226	3.136.580	13.879.226	91.578.235

ANEXO 3 ESCENARIO FINANCIERO CON PROGRAMA DE AJUSTE
MUNICIPIO DE PALMIRA
PROYECCION BASE DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS AÑOS 2001-2010

Fecha de elaboración: 30 de OCTUBRE DE 2001	CONCEPTO	2001 FINAL	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
1. INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION		38.224.779	40.512.266	42.943.362	45.296.325	48.297.003	51.153.377	54.222.580	57.475.834	60.934.400	64.578.980
2. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (2.1 + 2.2 + 2.3 + 3)		28.288.045	29.833.602	31.568.272	33.189.740	35.181.124	37.281.092	38.528.511	41.845.783	44.351.011	46.980.563
2.1. SERVICIOS PERSONALES		10.026.334	10.725.373	11.385.835	12.051.029	12.774.091	13.546.598	14.352.968	15.274.147	16.178.995	17.094.615
2.2. GASTOS GENERALES		4.208.398	4.284.895	4.502.567	4.822.718	5.175.253	5.422.168	5.547.488	6.082.348	6.457.889	6.845.362
2.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.288.888	11.358.771	12.498.883	12.881.383	13.717.844	14.348.893	15.153.270	16.338.172	17.316.493	18.397.578
3. TRANSFERENCIAS ORGANOS DE CONTROL = (5.1+3.2+3.3)											
3.1. CONTRALORIA											
3.2. CONTRALORIA											
3.3. FISCOSERIA											
4. FONDO PROGRAMA DE MODERNIZACION INSTITUCIONAL		1.100.000	550.000	550.000							
5. CUENTAS PAGADAS		3.638.490									
6. AHORRO PRIMARIO (1-2+4-5)		6.296.243	10.133.574	10.831.590	12.338.583	13.676.778	13.861.385	14.483.589	15.636.154	16.921.400	17.979.387
7. FONDO CONTRAPARTIDA PLAN COLOMBIA		700.000									
8. RECONSTITUCION DE RENTAS 31 MAYO 01											
8.1. ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION											
9. RECURSOS EMBARGADOS DIC-3100		1.120.884									
10. RENTERO INDEMNIZACIONES Y CESANTIAS PERMANENTES PAGADAS		791.322									
11. TOTAL RECURSOS ACUERDO (6+7+8+9+10)		2.518.888	10.143.722	10.848.115	12.348.888	13.987.080	13.872.092	14.764.213	15.847.148	16.876.532	17.688.865
12. FINANCIACION ACUERDO FONDO AJUSTE FISCAL		3.043.754									
13. TOTAL PASIVOS (11+12+13+14+15)		25.297.096	3.440.633	4.592.074	5.497.191	1.344.596	800.000	800.000	800.000	1.574.100	1.994.728
13.1. ENTRES PUBLICOS (DE SEGURIDAD SOCIAL)		8.278.270	2.312.086	2.301.093	2.908.820	544.566	300.000	300.000	300.000	300.000	1.994.728
13.2. OTROS		8.298.747	825.547	1.990.981	2.285.078	500.000	500.000	500.000	500.000	1.274.100	
14. SUPERAVIT DEFICIT DEL AÑO (10-11)		1.678.733	8.703.008	6.338.040	6.854.571	11.742.484	13.072.098	13.804.311	14.811.740	15.001.321	15.998.173
15. FONDO PERSONAL		15.832.306									
16. FONDO CONTINGENTES		38.908.778	1.748.931	1.621.988	1.922.131	2.096.780	3.514.278	3.579.800	7.487.888	1.562.400	11.988.488
17. RECURSOS DISPONIBLES P NEGOCIAR CON BANCOS (14-15-16)		0	4.952.268	4.716.071	4.932.430	8.646.764	8.558.021	8.774.320	7.374.280	1.674.280	0
18. PASIVOS FINANCIEROS (15-1+16-17+18.1+18.4+18.5)		57.421.385	4.952.268	4.716.071	4.932.430	8.646.764	8.558.021	8.774.320	7.374.280	1.674.280	0
18.1. TRAMO I: DEUDA PUBLICA CON GARANTIA Intereses: DTF + 2.5%		6.996.533	1.318.868	1.048.070	1.048.070	2.354.878	2.494.715	2.332.712	1.970.718	451.740	
18.2. TRAMO II: DEUDA PUBLICA CON GARANTIA Intereses: DTF + 1.5%		6.291.860	1.106.508	879.114	879.114	2.017.844	2.084.855	1.985.076	1.762.298	468.880	
18.3. TRAMO III: DEUDA PUBLICA SIN GARANTIA Intereses: DTF + 3.5%		5.862.440	1.111.592	885.074	885.074	2.423.230	2.572.992	1.572.992	1.572.992	303.246	
18.4. TRAMO IV: DEUDA PUBLICA SIN GARANTIA Intereses: DTF + 1.5%		3.688.770	842.744	515.269	515.269	1.107.458	1.107.458	1.107.458	1.107.458	1.107.458	
18.5. TRAMO V: INT. CTES. NO PAG. MAY. A 1 AÑO Capital		1.189.545	178.432	142.745	136.084	358.883	384.288	328.612	76.577	2.250	
18.6. TRAMO VI: DEUDA SIN GARANTIA DE LA NACION REESTRUCTURADA A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2001 AL CERJO. ADOCCIONADA CON LOS INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y NO PAGADOS DE MAYO 1 DE 2001 A JULIO 31 DE 2001											
18.7. DEUDA PUBLICA AJUSTE FISCAL Capital		2.343.867	585.063	464.507	464.507	1.013.437	1.084.603	978.676	862.550	197.493	
18.8. DEUDA PUBLICA AJUSTE FISCAL Intereses: DTF + 2.7%			566.063	464.507	464.507	442.734	333.865	217.738	101.611	7.258	
19. SUPERAVIT DEFICIT TOTAL DEL AÑO (17-18)		3.043.754	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20. SUPERAVIT DEFICIT FINAL			0	0	0	0	0	0	0	0	0

CONCEPTO	MONTO	CONDICIONES FINANCIERAS
TRAMO I: DEUDA PUBLICA CON GARANTIA	1.318.868	State (7) años y medio con tres (3) años y medio de gracia a capital
TRAMO II: DEUDA PUBLICA CON GARANTIA	879.114	State (7) años y medio con tres (3) años y medio de gracia a capital
TRAMO III: DEUDA PUBLICA SIN GARANTIA	885.074	State (7) años y medio con tres (3) años y medio de gracia a capital
TRAMO IV: DEUDA PUBLICA SIN GARANTIA	515.269	State (7) años y medio con tres (3) años y medio de gracia a capital
TRAMO V: INT. CTES. NO PAG. MAY. A 1 AÑO	142.745	State (9) y medio con dos (2) años y medio de gracia a capital
TRAMO VI: DEUDA SIN GARANTIA DE LA NACION REESTRUCTURADA A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2001 AL CERJO. ADOCCIONADA CON LOS INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y NO PAGADOS DE MAYO 1 DE 2001 A JULIO 31 DE 2001		Tres cuotas iguales para los años 2003, 2004 y 2005
DEUDA PUBLICA AJUSTE FISCAL	1.013.437	State (7) años y medio con tres (3) años y medio de gracia a capital